

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

RECIBIDO
14 ENE. 2022

Hora: 3:57 P.M. Lugar: Arr
Ayer: Ninguna

Presento punto de acuerdo y
Solicito se someta a la consideración
del Ayuntamiento en la siguiente sesión

14/01/2022

Atentamente



Paloma Robles Lacayo

Propuesta de acuerdo que formula Paloma Robles Lacayo, Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021-2024, con fundamento en los artículos 9-1, 15, 76 inciso b), 79 fracción IV y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato disponga **interrumpir la ejecución** del punto 3 del orden del día de la sesión ordinaria número 51 del Ayuntamiento de Guanajuato Capital celebrada el 9 de agosto de 2021, alusivo al “Acuerdo para la Contratación de Deuda Pública [...] con la finalidad de llevar a cabo la contratación de uno o varios financiamientos a cargo del Municipio de Guanajuato, para el proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias”, hasta que se conozca la voluntad ciudadana, y siempre y cuando ésta lo favorezca, mediante el resultado de un plebiscito que somete a la aprobación o rechazo de la ciudadanía guanajuatense la decisión tomada por el anterior ayuntamiento relativa a la construcción de un nuevo museo de las momias, por considerarse trascendental para el interés social del Municipio; plebiscito cuya promoción fue autorizada por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato CGIEEG/314/2021, “en que se determina que la ciudadana Paloma Robles Lacayo podrá llevar a cabo las actividades necesarias para recabar datos y firmas de las ciudadanas y ciudadanos que soliciten el plebiscito referido en el escrito que motivó la emisión del acuerdo CGIEEG/019/2020”, fechado el 10 de septiembre de 2021, siempre y cuando el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato determine su procedencia, de lo contrario, hasta que el municipio de Guanajuato lleve a cabo una consulta popular sobre esta decisión del gobierno municipal, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

1. El día **9 de agosto del 2021**, en la Sesión Ordinaria N° 51, el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, aprobó la **Propuesta de Acuerdo para la Contratación de Deuda Pública**, con la finalidad de llevar a cabo la contratación de uno o varios financiamientos a cargo del Municipio de Guanajuato, **para el proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias y su Área Comercial**.
2. El día **10 de agosto del 2021**, el C. Mario Alejandro Navarro Saldaña, presidente municipal de Guanajuato, Guanajuato, le solicitó al Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el oficio P.M.G.-146/2021, la autorización para la contratación de deuda pública conforme a la Sesión Ordinaria N° 51 del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, **para el proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias y su Área Comercial**.
3. El día **13 de septiembre del 2021**, se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, en la que se discutió y aprobó el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$69'993,000.00 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.), para destinarlo al **proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias y su Área Comercial** en la ciudad de Guanajuato.
4. El día **24 de septiembre del 2021**, se publicó en el número 191, Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo N° 334 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$69,993,000.00 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, mediante procesos competitivos; asimismo, para qué parte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

CONSIDERANDOS

1. Que, según el artículo 9-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (en lo sucesivo, LOMEG), “los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información”.
2. Que, según el artículo 15 de la LOMEG, “los ayuntamientos, promoverán la participación de sus habitantes atendiendo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato”.
3. Que el municipio no promovió una consulta popular respecto de la decisión aludida, pese a que el artículo 16 de la LOMEG le facultaba para hacerlo: “el Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad”, como es el caso por la pérdida de un espacio deportivo en una zona precisamente de tradicional vocación deportiva, y además con rezago social.
4. Que claramente el artículo 76 fracción I inciso b) de la LOMEG confiere a los ayuntamientos la atribución de asegurar la participación ciudadana y vecinal, facultad que retoma íntegramente el artículo 236.
5. Que, según el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana para El Estado de Guanajuato, “los ciudadanos, los Poderes del Estado y **los ayuntamientos son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana**, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado de Guanajuato y esta Ley”.
6. Según se lee en el Acta de la sesión ordinaria número 30 del Honorable Ayuntamiento, celebrada en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, a las 10:55 (diez horas con cincuenta y cinco minutos) del día 10 (diez) del mes de diciembre de 2010 (dos mil diez), celebrada en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, en ella se aprobó por mayoría “Revocar la aprobación del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología número CDUE-11/2009-2012, contenido en el punto número 4 del acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha 13 de julio de 2010, mediante la cual se había otorgado, con base en un dictamen de compatibilidad urbanística presentado por la peticionaria y con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, la factibilidad de cambio de suelo a la Empresa AZACÁN, S.A. de C.V., en un predio de su propiedad conocido como Granja la Bufa. Con motivo de lo anterior, se dieron diversas situaciones que acontecieron inmediatamente después de esa fecha, tales como la inconformidad manifestada públicamente por un grupo de ciudadanos guanajuatenses que realizaron marchas para protestar por el acuerdo aprobatorio de tal dictamen; y como dicho grupo de ciudadanos convocó a otros grupos que se le unieron para protestar la determinación aprobatoria del dictamen de mérito,

manifestándose en protestas con marchas en la vía pública y en los medio masivos de comunicación, el Honorable Ayuntamiento decidió hacer una consulta pública respecto a si la mayoría de la ciudadanía aprobaba o desaprobaba tal determinación gubernativa; y por ello acordó someter el acto de gobierno a un plebiscito democrático, lo cual fue acordado por unanimidad de votos en sesión ordinaria número 22 del Honorable Ayuntamiento 2009-2012 y consta en el acta respectiva de fecha 12 de agosto de 2010. Y como la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 32 fracción II, que el resultado del plebiscito será vinculatorio cuando hayan votado en el ámbito municipal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio; y de éstos que más del sesenta por ciento lo haga en el mismo sentido. Ante esto, el Honorable Ayuntamiento asumió el acuerdo o determinación de respetar la voluntad que se manifestara mediante el voto de los ciudadanos en el plebiscito del 5 de diciembre de 2010, independientemente del porcentaje de la votación; acuerdo votado por mayoría calificada en la sesión ordinaria número 24 de este Honorable Ayuntamiento y lo cual consta en el acta respectiva, en la cual quedó también asentado que el Ayuntamiento respetaría la participación y la votación que se diera, fuera cual fuese el resultado y el porcentaje y que el resultado se volvería obligatorio para el Ayuntamiento. Por lo que, atendiendo a todo lo anterior y a que el resultado de la votación de la ciudadanía en el plebiscito celebrado el pasado 5 de los corrientes fue emitida mayoritariamente negando la aprobación del acuerdo aprobatorio del dictamen referido número CDUE-11/2009-2012 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en la sesión ordinaria número 20, de fecha 13 de julio de 2010; y atendiendo a la celebración del plebiscito y al resultado del mismo, a la fecha han cambiado acuerdo votado por mayoría calificada en la sesión ordinaria número 24 de este Honorable Ayuntamiento y lo cual consta en el acta respectiva, en la cual quedó también asentado que el Ayuntamiento respetaría la participación y la votación que se diera, fuera cual fuese el resultado y el porcentaje y que el resultado se volvería obligatorio para el Ayuntamiento. Por lo que, atendiendo a todo lo anterior y a que el resultado de la votación de la ciudadanía en el plebiscito celebrado el pasado 5 de los corrientes fue emitida mayoritariamente negando la aprobación del acuerdo aprobatorio del dictamen referido número CDUE-11/2009-2012 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en la sesión ordinaria número 20, de fecha 13 de julio de 2010; y atendiendo a la celebración del plebiscito y al resultado del mismo, a la fecha han cambiado y que ha quedado asentado, se ha llevado a cabo con fundamento además en los artículos 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, 15, 55, 56, 62, 63 y 69 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; en el artículo 82 fracción IV, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., 69 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; en los artículos 1, 3, 13 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato".

7. La decisión del gobierno municipal de contratación de deuda pública para la contratación de un nuevo museo de momias y zona comercial habrá de ser sometida al escrutinio público porque, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal, el ayuntamiento debe proceder de este modo "cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad", y se considera que éste es el caso pues: a) la deuda pública sería pagadera a 10 años por la población, b) cambiaría la dinámica turística de la zona en perjuicio de cientos de familias de

comerciantes que actualmente encuentran su sustento en la órbita del actual Museo de sitio de las Momias de Guanajuato y la Exestación, y c) el proyecto sacrifica un relevante espacio deportivo en un barrio con esa vocación, y que además presenta exacerbado rezago social.

ACUERDO

Primero. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato dispone **interrumpir la ejecución** del punto 3 del orden del día de la sesión ordinaria número 51 del Ayuntamiento de Guanajuato Capital celebrada el 9 de agosto de 2021, alusivo al “Acuerdo para la Contratación de Deuda Pública [...] con la finalidad de llevar a cabo la contratación de uno o varios financiamientos a cargo del Municipio de Guanajuato, para el proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias”, hasta que se conozca la voluntad ciudadana, y siempre y cuando ésta lo favorezca, mediante el resultado de un plebiscito que somete a la aprobación o rechazo de la ciudadanía guanajuatense la decisión tomada por el anterior ayuntamiento relativa a la construcción de un nuevo museo de las momias, por considerarse trascendental para el interés social del Municipio; plebiscito cuya promoción fue autorizada por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato CGIEEG/314/2021, “en que se determina que la ciudadana Paloma Robles Lacayo podrá llevar a cabo las actividades necesarias para recabar datos y firmas de las ciudadanas y ciudadanos que soliciten el plebiscito referido en el escrito que motivó la emisión del acuerdo CGIEEG/019/2020”, fechado el 10 de septiembre de 2021, siempre y cuando el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato determine su procedencia, de lo contrario, hasta que el municipio de Guanajuato lleve a cabo una consulta popular sobre esta decisión del gobierno municipal, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y cúmplase.